

En la Capitanía Marítima de Santander:

Expediente: 01-450-0079. Expedientado/s: Don Jakue Crego Alonso. Notificación previa a la vía apremio. Fecha de actos: 26 de agosto de 2002.

En la Dirección General de la Marina Mercante:

Expediente: 01-450-0052. Expedientada/s: Doña Lidia del Carmen Gutiérrez Jiménez. Falta de acreditación. Fecha de actos: 24 de julio de 2002.

Durante el plazo correspondiente que, en cada caso esté fijado por la norma aplicable, los interesados podrán comparecer en los Expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer la acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el Expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/92 y del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 9 de septiembre de 2002.—José Luis López-Sors González.—40.931.

**Anuncio del Subdirector general de Regulación de Servicios Postales sobre notificación del trámite de audiencia en relación con el expediente de reclamación formulada contra operador postal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a don José Luis Aragón Caucín, con domicilio en la calle La Vega, número 35, 1.º C, 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz), por haber resultado infructuoso el intento de notificación en dicho domicilio, el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la citada Ley, en relación con la reclamación planteada contra el operador postal Correos y Telégrafos.

Se significa a don José Luis Aragón Caucín, que de conformidad con lo dispuesto en el indicado artículo, dispone de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, que deberá remitir, en su caso, a la siguiente dirección: Ministerio de Fomento. Subdirección General de Regulación de Servicios Postales. Área Jurídica (despacho A-602), paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid.

Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerará que el citado trámite de audiencia ha sido notificado en forma, continuando la tramitación del procedimiento en los términos que proceda en derecho. Asimismo, se le comunica que contra este acto administrativo, que es de trámite, no cabe interponer recurso.

Madrid, 5 de septiembre de 2002.—El Subdirector general de Regulación de Servicios Postales.—41.237.

**Anuncio del Subdirector general de Regulación de Servicios Postales sobre notificación de la resolución recaída en expediente de reclamación formulada contra operador postal.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a don Bartolomé Ripoll Jato, documento nacional de identidad número 43.093.915-B, con domicilio en la plaza Obispo Berenguer de Palou, número 11-A, tercero C, 07003 Palma de Mallorca, por haber resultado infructuoso

el intento de notificación en dicho domicilio, que el día 16 de julio de 2002 se ha dictado, por el señor Subsecretario de Fomento, resolución en dicho expediente cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: «Estimar en parte la presente reclamación deducida por don Bartolomé Ripoll Jato, disponiendo que, por la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, se indemnice al mismo con la cantidad de veintitres euros con cuarenta y cuatro céntimos (23,44 €).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del domicilio del reclamante, o el de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, según se dispone en los artículos 10.1.j), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 116 de la Ley 30/1992».

El correspondiente expediente de reclamación obra en la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales, paseo de la Castellana, número 67, sexta planta, despacho A-602, 28071 Madrid.

Madrid, 6 de septiembre de 2002.—El Subdirector general de Regulación de Servicios Postales.—41.167.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la iniciación de expediente número 78/02, Vicente Ferrere Sigalat.**

Cumplo el deber de comunicarle que el ilustrísimo señor Director general del Instituto de la Cinematografía y de Artes Audiovisuales, en fecha 29 de julio, ha dictado Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador a esa empresa que a continuación le transcribo:

«En uso de las facultades que me confiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual (“Boletín Oficial del Estado” del 10), así como el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 81/1997, 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de febrero) y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (“Boletín Oficial del Estado” del 9), esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Iniciará expediente sancionador a don Vicente Ferrere Sigalat, NIF número 19.986.106-A, con domicilio en Gandia (Valencia), calle Francisco de Borja, 54, y titular del “Cine Colom” de la misma localidad y domicilio, en el que en fecha 28 de mayo de 2002, se levantó acta de inspección número 27.416, a fin de depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por los hechos que a continuación se relacionan y que pudieran constituir infracción administrativa tipificada en el artículo 12 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, san-

cionable conforme establece el artículo 13 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la correspondiente instrucción.

### Hechos

Único.—Utilizar para el acceso a la sala un billete que no se ajusta a lo reglamentariamente establecido.

Tales hechos contravienen lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual (“Boletín Oficial del Estado” del 10) y artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de febrero), en relación con el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997 (“Boletín Oficial del Estado” del 14), por la que se dictan normas de aplicación del anterior; pudiendo ser constitutivos de infracción grave conforme a lo establecido en el artículo 12.2.d) de la ya citada Ley 15/2001, de 9 de julio.

Y podrían ser sancionados, como infracción grave con multa de 3.000,01 euros hasta 30.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 131.b) de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y Sector Audiovisual (“Boletín Oficial del Estado” del 10) y Real Decreto 81/1997, de 24 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de febrero), por el que se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas.

Es competente para la resolución del procedimiento que mediante el presente acuerdo se incoa, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual, esta misma Dirección General designándose Instructor del mismo al Servicio de Inspección y Sanciones de la Secretaría General del ICAA, pudiendo la empresa presuntamente responsable promover en cualquier momento del procedimiento la recusación, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992 y 14 de enero de 1999).

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.»

El plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado será de seis meses y, conforme al artículo 44.2 de la LRJ-PAC, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad.

De acuerdo con los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dentro del plazo de quince días, contados a partir al de la recepción o publicación del presente Acuerdo, podrá aportar ante el Órgano Instructor del expediente cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

Se le advierte que, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo más arriba